

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00177-81-AG-DGRA/AR.

Lima, 04 de Marzo de 1981

Visto: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Mito Pucro", de 1 Ha. 5,680 m2. y "Huayra" de 3 Has. 7,342 m2., de extensión superficial ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 104 y 107 de fecha 09 de Mayo de 1939 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 se otorgaron a favor de don Armando Gutiérrez Julca y don Filomeno Rivera Típi los Títulos de Propiedad Nros. 2650 y 2653 correspondientes a los predios rústicos denominados "Mito Pucro" y "Huayra" con las extensiones antes señaladas, ubicados en el distrito de Tambo-valle de Simariba, actualmente distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los mismos que fueron inscritos en el Libro No. 16, Folios 339 y 386, Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 583-78-DZA-AYAC y 597-78-DZA-AYAC de fecha 05 de Octubre de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria de Ayacucho ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Mito Pucro" y "Huayra" en aplicación del inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios; y ocupados el primero por el posesionario de hecho don Tomás Vargas Córdova y el segundo por los poseedores de hecho don Juan Gallegos Cárdenas y don Ezequiel Lope Palomino;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Mito Pucro" de 1 Ha. 5,680 m2. (Una Hectárea, Cinco Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados), y "Huayra" de 3 Hás. 7,342 m2. (Tres Hectáreas, Siete Mil Trescientos cuarentidos Metros Cuadrados), ubicados en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Hito Pucro" y "Huayra" con las extensiones que se señalan en el Artículo anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º — El Organismo Ejecutivo pertinente solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural el dominio de los predios rústicos denominados "Mito Pucro" y "Huayra" en los Registros Públicos de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.
NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
No.00178-81-AG-DGRA/AR.

Lima, 04 de Marzo de 1981

Visto: Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Remolino" y "Lagarto" con una extensión superficial de 20 Has. 9,280 m2. y 100 Has. 6,800 m2., ubicados en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 23 de Junio de 1909 y 23 de Noviembre de 1923, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de las derogadas Leyes de fecha 21 de Diciembre de 1898 y 1220, se otorgaron a favor de don Gregorio Valles y a don Arturo Villacorta, los Títulos de Propiedad s/n. y Nro. 174 correspondientes a los predios rústicos denominados "Remolino" y "Lagarto", respectivamente, con las extensiones y ubicaciones antes señaladas, los mismos que fueron inscritos en los Folios 514 y 1347, Libros 1 y 2, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, más no así en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Que, por Resoluciones Directorales Nros. 168-78-ORDL-DRAG y 167-A-78-ORDL-DRAG ambas con fecha 08 de Mayo de 1978 la ex-Dirección Zonal Agraria VIII - Iquitos, declaró la nulidad de los Títulos de Propiedad de los mencionados predios rústicos, en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 5º inciso c) y 83º del Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas";

Que, del análisis efectuado de los expedientes, se determina que los predios materia del presente proceso han desaparecido por la constante acción erosiva de las aguas del río Ucayali, por lo que a tenor de lo dispuesto por la norma legal acotada, se han incorporado de hecho al dominio del Estado; siendo procedente en consecuencia, declarar la nulidad de los Títulos de Propiedad otorgados y ordenar el archi-vamiento del proceso;

Que, las citadas Resoluciones Directorales al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas; por lo que, la Dirección General de

Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 12 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Estando a lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y a la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los procedimientos seguidos para la declaración de nulidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Remolino" y "Lagarto", con las extensiones de 20 Has. 9,280 m2. (Veinte Hectáreas, Nueve Mil Doscientos Ochenta Metros Cuadrados) y 100 Has. 6,800 m2. (Cien Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Metros Cuadrados), ambos ubicados en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2º — Declarar nulos los Títulos de Propiedad otorgados a favor de don Gregorio Valles y a don Arturo Villacorta, sobre los predios rústicos denominados "Remolino" y "Lagarto".

Artículo 3º — Devolver el expediente al Organismo Ejecutivo pertinente a fin de que se proceda a su archi-vamiento.

Regístrese y comuníquese.
NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

SE APRUEBA TARIFAS PARA DIVERSOS ENVÍOS POSTALES

DECRETO SUPREMO N° 005-81-TC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el monto de las tarifas postales fijadas en el Decreto Supremo N° 119-79-EF del 22 de agosto de 1979, a fin de adecuarlos a niveles que guarden relación con el costo de los servicios a que se refieren;

Que el Convenio Postal vigente faculta a cada Administración miembro de la Unión Postal Universal, a reajustar sus tasas cuando hubieran ocurrido una o varias devaluaciones consecutivas por un porcentaje superior al 15%, como es el caso de la Administración Postal Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Ley N° 22168;

DECRETA:

Artículo 1º— Apruébase para su ejecución el